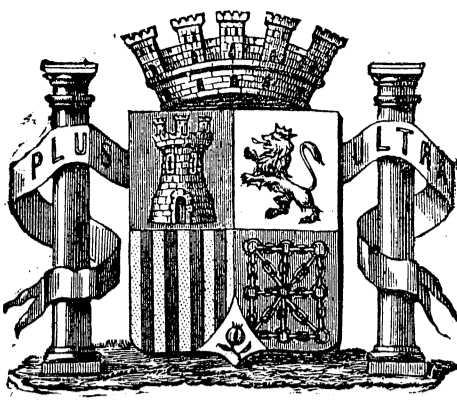


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris C. A. Saavedra, rue Taibout, núm 55.—E. Denté Schmitz, 2, rue Favart, 2.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: ESCUDOS, MILS. and rows for Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero with subscription rates.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franquados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, he tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso especial para la presentacion de planos de construccion de la cárcel de la Audiencia de Madrid bajo las bases aprobadas en el programa adjunto, sin perjuicio de anunciar oportunamente otro para las demás cárceles de Audiencia y de partido del reino.

Art. 2.º Un Tribunal, compuesto de la Junta consultiva y superior directiva para la mejora y reforma de establecimientos penales, del Arquitecto de la Direccion de los mismos, y de otro nombrado por la Academia de San Fernando, examinará los proyectos y propondrá por orden los tres que crea preferibles dentro de las condiciones marcadas en el programa.

El Gobierno adquirirá la propiedad del proyecto en primer lugar, abonando á su autor el doble del precio en que el Tribunal valúe su coste.

Al autor del segundo se entregará el importe de los gastos que, á juicio del Tribunal, se le hayan ocasionado por su ejecucion.

El del tercero será propuesto para una recompensa honorífica.

Art. 3.º Antes de ser examinados los proyectos presentados estarán expuestos al público durante tres dias en el Ministerio de la Gobernacion, y volverán á exponerse despues los tres que hayan merecido la preferencia.

Dado en Madrid á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARÍA RIVERO.

PROGRAMA.

Se abre concurso especial para la presentacion de un proyecto de cárcel de Audiencia en Madrid y es-

tablecimiento correccional con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Los proyectos se ajustarán á las bases de la ley de 11 de Octubre de 1869, que copiadas á la letra son las que siguen:

Base 2.ª Se procederá desde luego á la reforma y mejora de todas las cárceles de partido y de Audiencia para darles las condiciones de capacidad, higiene, comodidad y seguridad indispensables para que los detenidos estén debidamente separados por grupos ó clases, segun su sexo y edad y la gravedad de los delitos por que fueron procesados; para que puedan disfrutar en la detencion, á ser dable y conveniente, de las mismas condiciones que en sus moradas propias; para que puedan dedicarse en lo posible, durante la detencion, al ejercicio de su profesion, arte ú oficio; para que la detencion, salvo sus efectos inevitables, no pueda influir desfavorablemente en la salud de los detenidos; para que haya el mayor aseo, orden y moralidad, y para que los detenidos puedan cumplir con todos sus deberes.

Base 3.ª Tambien se procederá desde luego por el mismo Ministerio y la Direccion general del ramo á realizar las mejoras y reformas que tienen proyectadas respecto de los presidios de todas clases y de las casas de correccion; y á plantear el mejor sistema penitenciario para nuestro pais, que es el sistema misto, ó sea el de separacion y aislamiento de los penados durante las horas de la noche con el trabajo en comun durante las del dia; pero por grupos ó clases, segun la gravedad de los delitos, la edad, inclinaciones y tendencias de los penados, su buena ó mala conducta, y todas las demás circunstancias que puedan contribuir á su correccion y enmienda, á la expiacion y al arrepentimiento, á su instruccion y á su moralidad, y empleándose todas las influencias y elementos moralizadores que seguramente puedan conducir á aquel resultado, separando todos los géneros ó motivos de corrupcion, y evitando ciertos castigos y correcciones crueles y degradantes.

Base 4.ª Las penas de presidio y prision correccional se sufrirán en las cárceles de Audiencia, con la debida separacion de los detenidos y presos preventivamente. La prision por via de sustitucion y apremio se cumplirá en las cárceles de los respectivos partidos judiciales, tambien con separacion de los detenidos y presos preventivamente.

Base 18.ª Para los detenidos ó presos por causas políticas habrá en todos los Establecimientos penales de que se habla en esta ley las separaciones oportunas y convenientes para que en ningun caso puedan ser confundidos con los detenidos y presos por delitos comunes, ni lleguen á sufrir privaciones y molestias que las consiguientes á los delitos políticos.

2.ª La cárcel de Audiencia de Madrid deberá contener en sus dos grandes divisiones de prision preventiva y prision correccional habitaciones para el Alcalde, Director, Inspector, empleados, vigilantes y mozos en número proporcionado á una poblacion calculada de 1.200 detenidos y presos preventivamente, y de 1.000 condenados á penas correccionales; entendiéndose en uno y en otro caso la cuarta parte de mujeres, oficinas, locutorios, departamentos de visitas judiciales, sala de Abogados, talleres, escuelas, capillas, cocinas, lavaderos, almacenes, gabinetes de desinfeccion de toda clase de ropas y vestidos, baños, enfermerías, lugares excusados, fuentes, cuerpo de guardia, cochera, y pasos independientes y demás dependencias que el aseo y limpieza aconsejan, rodeado todo de un muro de circunvalacion y seguridad, y de un paseoronda, á ser posible.

3.ª La disposicion general del edificio se procurará que se ajuste al terreno destinado á su construccion ya explanado en el paseo de Arvenosa, frente al barrio de Pozas, cuya extension es de 48.267 metros cuadrados, ó sean 621.702 pies, segun los planos que existen en la Direccion y estarán de manifiesto para los opositores que quieran examinarlos; pero no será obstáculo á la admision de los proyectos el que comprendan mayor área. El proyecto se estudiará de manera que puedan aumentarse ó disminuirse las dependencias, segun la escala mayor ó menor de la poblacion.

4.ª Deberá procurarse por cuantos medios sugiera la ciencia la incombustibilidad del edificio y el aprovechamiento de las materias fecales que en el mismo se produzcan.

5.ª La vigilancia deberá disponerse de manera que se efectúe rigurosamente por el menor número posible de vigilantes, y sin que sean vistos por los presos ó penados.

6.ª Serán preferidos los proyectos que mejor cumplan las condiciones anteriores; que estén mejor caracterizados por su decoracion exterior, y que ofrezcan mayor economia en la construccion. Sin embargo, en atencion al corto plazo marcado para la presentacion de los proyectos, el Tribunal, al apreciar las anteriores circunstancias, tendrá en cuenta más bien el pensamiento general y buena disposicion del conjunto, que la perfeccion en los detalles.

7.ª Los proyectos comprenderán: 1.º El pensamiento y composicion del edificio expresado en plantas, fachadas y secciones en escala perceptible al menos de 0:003 por metro. 2.º Cuerpos principales de 0:01 por metro. 3.º Detalles de construccion y decoracion, como cubiertas, armaduras, cornisas, capiteles, perfiles de molduras y demás, puertas de seguridad, rejillas, salidas de agua y humos, servicios de ventilacion, calefaccion y limpieza en escala de 0:02 por metro.

4.º Una memoria descriptiva y facultativa que explique y razone la disposicion y composicion del proyecto, su decorado y sistema de construccion.

5.º Presupuesto con estados de precios, de jornales y materiales; de la composicion de los que correspondan á cada unidad de obra de ubicacion exacta de todos los muros y fábricas, y la valoracion que resulte al aplicar dichos precios.

8.º Los proyectos deberán quedar presentados en el Ministerio de la Gobernacion, Direccion de Establecimientos penales, antes de las cinco de la tarde del dia 13 de Mayo del presente año, en cuya hora quedará definitivamente cerrada la admision.

Los proyectos estarán señalados con un fena, el mismo que se pondrá en el sobre cerrado bajo el cual se incluya el nombre del autor del proyecto.

Aprobado.—Rubricado por S. A.

MINISTERIO DE ESTADO.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar se expida el Esequatur á los Cónsules siguientes:

- Mr. Alfredo N. Dufflé, Cónsul de los Estados Unidos en Cádiz.
Mr. Jorge Vollmar, Cónsul de la Confederacion de la Alemania del Norte en Barcelona.
D. Jaime Uhler, Cónsul de la Confederacion de la Alemania del Norte en Mahon.
D. José de Sevilla, Cónsul de la Confederacion de la Alemania del Norte en Torrox.
Sr. Tapia y Ferrer, Cónsul de la República Argentina en Vigo.
D. Tomás de Arsu, Cónsul de Grecia en Málaga.
D. Miguel Salvá y Saguñola, Cónsul de la Confederacion de la Alemania del Norte en Palma.
D. Tomás Biddle, Cónsul general de los Estados Unidos en la Habana.
D. José Gomez del Valle, Cónsul de Italia en Manila.
D. Ignacio Medina y Moreno, Cónsul de la Confederacion de la Alemania del Norte en Adra.
D. Carlos Younger, Cónsul de Turquía en Cádiz.
D. Wenceslao de Enriquez, Cónsul de Turquía en Málaga.
D. Alejandro Walewski, Cónsul de Francia en Valencia.
D. Paulino Niboyet, Cónsul de Francia en Santiago de Cuba.
Asimismo se le servido conceder la correspondiente autorizacion para ejercer el cargo de Vicecónsul á D. Gabriel Seguí, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Mahon.

D. Antonio Larezzari, Vicecónsul de Francia en Mayagüez (Puerto-Rico).

D. Miguel Calzado, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Málaga.

D. Enrique Buendia, Vicecónsul de Francia en Estepona.

D. José de Peragalo, Vicecónsul de Italia en Adra.

D. Bartolomé Cardona, Vicecónsul de Italia en Dénia.

D. Carlos Younger, Vicecónsul de los Estados Unidos en Cádiz.

D. José Carlos Gordon, Vicecónsul de Portugal en Jerez de la Frontera.

Sr. Puig Descais, Vicecónsul de Italia en las Rosas.

D. Lino Villar y Lopez, Vicecónsul de Italia en Granada.

D. Eduardo Shaw, Vicecónsul de Austria en Cádiz.

Mr. Dauloux, Vicecónsul de Francia en Algeciras.

D. Enrique Laborde, Vicecónsul de Portugal en el Puerto de Santa Maria.

D. José Lopez Liano, Vicecónsul de Portugal en Cádiz.

D. Bernardo Aznar, Vicecónsul de Portugal en Granada.

D. Julio Vallié, Vicecónsul de Francia en Torrevieja.

D. Alejandro Luch, Vicecónsul de los Estados Unidos en Almería.

D. Manuel Casagena, Vicecónsul de Suecia y Noruega en Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto quanto resulta del expediente instruido sobre la conveniencia de suprimir la habilitacion que en la actualidad goza la Aduana de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, para importar del extranjero cereales y sus harinas:

Visto lo informado por el Administrador de la Aduana principal de Barcelona;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se suprima la habilitacion para importar cereales y sus harinas por la Aduana mencionada.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

REGLAMENTO GENERAL para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial (1).

(Continuacion.)

Table with columns: Núms., Fabricacion de hierro y acero, y talleres de construccion de máquinas, Pesetas.

Table with columns: Núms., Las de minio ó litargirio, Las de cloruro de cal, Las de verde cristalado, etc.

Table with columns: Núms., estampar, sear, ó bien para yesos y alfareria, Las de loza ordinaria, blanca ó pintada, etc.

Table with columns: Núms., Fábricas de cerveza, Fábricas de papel, Fábricas de productos químicos, etc.

Table with columns: Núms., Fábricas de licores, Fábricas de cerveza, Fábricas de papel, etc.

(1) Véase las GACETAS de los dias 26 al 31 del mes próximo pasado.

(Se continuará.)



outta; y si esos hijos o nietos de los españoles no están sujetos á España sino por la fuerza, no merece la posesión de ese país, el vano orgullo de nuestro engrandecimiento territorial, los hombres y los millones que nos costaría anualmente el mantener á esos habitantes en obediencia.

Y entonces, si la civilización hoy de nuestras Antillas, su estado de instrucción y adelanto es poco más ó menos como el de la Península, ¿qué razón hay para no llevar allí las reformas que aquí hemos hecho? Hay una para apresurarnos, por el contrario, á hacerlas, y es la vecindad de los Estados Unidos, que están constantemente diciendo á los cubanos: «No sois libres porque no sois americanos; si lo fuerais, tendríais libertad.» Además, en Cuba, y más principalmente en Puerto-Rico, han tenido ya en otros tiempos aplicación las libertades proclamadas en la Península, sin que hayan dado lugar á perturbación alguna. En Puerto-Rico ha funcionado el sistema representativo, y el resultado fué aumentar los ingresos de la isla.

Después de esas épocas han venido informaciones; y casi todos los Capitanes generales, sin excepción, han pedido reformas, ya administrativas, ya económicas, y también algunas políticas. Pero se dice que lo que tomaron parte en esas informaciones no hablaban con libertad, como lo prueba el hecho de haberse levantado luego en favor de la independencia, para el logro de la cual más fácilmente deseaban las reformas Señores, si ese argumento debiera aceptarse, habría de deducirse una consecuencia muy dolorosa; pues habiendo sido elegidos los comisionados que vinieron aquí por un sufragio muy restringido, si la mayor parte han resultado ser contrarios á España, de haber sido nombrados por sufragio universal la consecuencia sería que la inmensa mayoría de aquellos habitantes quiere la separación de la metrópoli. Pero yo no puedo aceptar ese argumento.

Y dejando la cuestión de Cuba, vamos ya á Puerto-Rico. ¿Es su grado de instrucción tan distante del de España que no pueda tener esa isla instituciones libres? Allí la instrucción primaria está representada por un sexto de la población que sabe leer y escribir, y para eso cuenta que hay un buen número de negros; y en España no son muchas las provincias en que llega á ese número el de los que se hallan en las mismas condiciones. En cuanto á moralidad y costumbres, hablo por mi la estadística de los delitos que se cometen en Puerto-Rico, y se verá que este es un país de los más morigerados de Europa.

Es, se dice, que los habitantes de ese país no han pedido ni quieren la libertad. Muy vago es esto de lo que quieren y lo que no quieren los pueblos, pues cada partido suele formarse un pueblo á su manera; pero respecto á este punto, ya he leído yo una exposición de las personas más notables de Puerto-Rico, en la cual, no sólo reclamaban las reformas y libertades ofrecidas, sino que añadan que si no se les hace justicia, si no cumplimos nuestras promesas, ellos tendrán que buscar por sí mismos la libertad que nosotros les negamos.

Se dirá también que nuestros enemigos se aprovecharán de las reformas para separarse de España, y que el motín de Lares indica que hay allí conatos de independencia. Ya la otra noche manifesté que ese movimiento fué muy insignificante; pero aun colocada la cuestión en ese terreno que presentan los adversarios de las reformas, aun suponiendo que haya allí ese fermento de independencia, ¿no sería conveniente poner el remedio ántes que la desesperación llevara á los puertorriqueños por caminos extraviados?

Hay un dato, señores, que demuestra hasta qué punto han podido tener fuerza los conspiradores en Cuba, y es el de haberse quedado el General Dulce cuando la guerra de Santo Domingo sólo con 2,000 hombres; ¡dos mil hombres para una extensión algo mayor que Portugal! ¿Qué fuerza tendrían los conspiradores? Pero qué falta la insurrección, y se ha querido suponer que aquel movimiento fué debido á la revolución de Setiembre, cuando ya en el momento de la revolución Cuba estaba perdida. Que en Puerto-Rico, en aquella isla no pudo ser consecuencia de la revolución de Setiembre, se demuestra sólo con recordar que en Octubre celebraba el General Lersundi un banquete como cuando la Reina estaba en el trono. No había habido aun tiempo para saberse la revolución.

Se verificó la insurrección, y desde los primeros momentos se presentaron dos tendencias, siendo una la de los llamados progresistas, porque querían el programa de España; así que se estuvo en tratos con algunos de estos insurrectos, y uno de ellos, el Sr. Arango, ofrecía presentarse con 2,000 hombres de los más importantes, con la circunstancia de que Arango se había distinguido en no haber cometido atropello alguno ni maltratado á nadie. Las pasiones se exacerbaban después, y esto dificultó todo; pero sin embargo, un hermano suyo, Napoleón Arango, se ha presentado con algunos insurrectos poniéndose á las órdenes del Gobierno.

Se dice que legislándose para Puerto-Rico debe hacerse también para Cuba; pero ¿puede legislarse hoy para esta última isla? Sería justo hacerlo sin oír á sus representantes. Si no se hiciera así, ¿cómo se podría dejar por esto de hacer las reformas para Puerto-Rico? Es que la libertad llevada á Puerto-Rico, se dice, puede producir una pérdida irreparable. Pudiera suceder, pero también podría darse el caso de viendo aquellos habitantes burladas sus esperanzas una y otra vez, oyeran el lenguaje de los insurrectos de Cuba, que dicen que los engañan.

Otros pretenden que la perturbación será en Cuba. Si esta perturbación es en los insurrectos, nada debe importarnos, porque de ningún modo puede darles aliento lo que se les quite el pretexto que hoy invocan. Pero sé dice que la cuestión de Puerto-Rico prejuzga la de Cuba. ¿En qué sentido? Yo quisiera que ya que tanta afición se muestra á la historia, se me dijera qué colonias se han perdido por la libertad. Pero Puerto-Rico y Cuba son casi idénticas, y si haceis una Constitución para Puerto-Rico tendrá que servir para Cuba. Yo no me he de detener á marcar las diferencias que existen entre una y otra isla; sólo diré que si mañana se acordase que hubieran allí Diputaciones provinciales, no sería fácil que Cuba, que es una isla para un territorio tan dilatado, en el cual se diferencian ya de Puerto-Rico, no se diferenciara también en la densidad de población, en la distribución de la población y en otras muchas cosas. Pero supongo que sean idénticas las dos islas; sucederá una de dos cosas: ó que los Diputados de Cuba considerarán propia esta Constitución para desarrollar la prosperidad de su provincia, ó no la considerarán la mejor por en uno y otro caso no sé por qué os molestais, ni quién os ha dado los poderes para tomaros este encargo. Los Diputados por aquella isla serán los que en su día podrán hacerlo.

Pero planteemos, señores, la cuestión en términos claros: la verdad es que no pensais en que vengan los Diputados de Cuba; os sobra talento para saber que no se puede llevar hoy allí la cuestión de las elecciones en el estado de perturbación en que se encuentra el país. Sabéis calcular; estamos en Abril; estas Cortes han de suspenderse ó dar por terminada su misión, y el pedir un aplazamiento en la cuestión que nos ocupa es tanto como no resolverla. Pero se dice que es menester proceder en esto con madurez, con circunspección y con prudencia. Estamos de acuerdo; pero ¿qué resultado por prudencia? Porque yo puedo creer ahora que es tarde, y vosotros que es temprano.

Se quiere también que se pidan informes. ¿No hay ya bastantes? ¿Cuántos queréis? Se dice que al dar esos informes fueron sorprendidos; pero ¿qué razón habrá para creer que lo fueran entonces y no lo sean ahora? Por qué lleváis de pronto, se pregunta, á Puerto-Rico una Constitución tan radical? La Constitución es muy liberal, pero de ningún modo radical. Se añade que la Constitución será mejor ó peor; pero lo que ha incomodado en Cuba es que se inició este debate; y sin embargo yo puedo asegurar que si al pronto ha producido algún disgusto, ha pasado muy luego y se ha olvidado ya.

Se decía que entonces allí se tratarían todo género de cuestiones; pero todos tenemos interés en que la discusión sea templada, y lo será. Sr. Presidente, como aun tengo que hablar bastante rato y es ya tarde, creo que sería conveniente, si la Cámara no encuentra inconveniente en ello, que se suspendiera la sesión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Montesino): Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: Discusión del dictamen sobre el proyecto de ley de orden público. Idem sobre el proyecto de Constitución de Puerto-Rico. Proyecto de ley de organización municipal y provincial. Idem de ley electoral. Discusión del dictamen y votos particulares sobre la proposición relativa al nombramiento y separación de los Ministros del Tribunal de Cuentas. Idem del de empleados públicos. Idem declarado de cabotaje la navegación entre la Península y las Antillas. Idem suprimiendo el derecho diferencial de bandera en las provincias de Ultramar. Se levanta la sesión.

Eran las doce y cuarto.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 31 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE MARQUÉS DE PERALES.

Abierta la sesión á las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Carratalá, fué aprobada.

Los Sres. Merelles y Calderon y Herce pidieron constase su voto conforme con la mayoría en las dos votaciones relativas á los artículos 6.º y 13 de la ley de orden público, y se acordó constase en el acta y Diario de las Sesiones.

Pasó á la comisión correspondiente una exposición de la Diputación provincial de Granada, presentada por el Sr. Villalobos, haciendo observaciones en contra del proyecto de ley referente al comercio de cabotaje.

Las Cortes quedaron enteradas de que los Sres. Rojo Arias, Delgado y Figueras no podían asistir á la sesión por hallarse enfermos.

Se dió primera lectura de una enmienda á los artículos 22 y 23 del proyecto de ley de orden público, del Sr. Ramos Calderon y otros Sres. Diputados, que pasó á la comisión.

ORDEN DEL DIA.

Ley de orden público.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Peralas): Continúa el debate pendiente sobre el tit. 2.º del proyecto de ley de orden público.

Leído dicho título, y abierta discusión sobre su totalidad, dijo:

El Sr. TORRES MENA: Tengo entendido que ha debido llegarse á la exposición de la Sociedad filantrópica que tiene por objeto socorrer á los heridos en tiempo de guerra pidiendo que se haga la excepción contenida en el art. 22, y desearía saber si la comisión está dispuesta á admitir esa excepción.

El Sr. MOYA: La comisión no ha recibido esa exposición ni tiene noticia de ella. Si S. S. formula su deseo de una manera concreta, yo creo, según lo que he podido comprender de las palabras que se ha servido decir, que no habrá inconveniente en admitir esa excepción.

El Sr. TORRES MENA: Yo no tengo más que una idea vaga de la exposición; pero me parece que el objeto es que en el párrafo segundo del art. 22, en donde se habla de los que se consideran como rebeldes por hallarse en el sitio del combate, se pide que se excepten los individuos de esa Sociedad que van á cumplir con un objeto humanitario y filantrópico.

El Sr. MOYA: La comisión está conforme con ese pensamiento, y se redactará el párrafo en la forma oportuna.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre este título, y previa la correspondiente pregunta, se declaró haber lugar á votar por artículos, quedando aprobados el 20 y 21.

Leído el art. 22, se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Pedimos á las Cortes se sirvan tomar en consideración la siguiente enmienda al tit. 2.º del proyecto de ley de orden público:»

«Quedan suprimidos los párrafos segundo y tercero del art. 22 de dicho proyecto.»

«Queda también suprimido el párrafo segundo del artículo 23.»

«El art. 24 se adicionará estableciendo que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos no podrán ser suspendidos ni reemplazados sino con sujeción á las leyes ordinarias.»

«Palacio de las Cortes 30 de Marzo de 1870.—Juan Pablo Soler.—J. Gil Berges.—José C. Sorni.—Eduardo Chao.—Rafael Cervera.—Emilio Castelar.—E. Benot.»

El Sr. GIL BERGES: Al apoyar esta enmienda, me circunscribiré á la parte que se refiere á la supresión del párrafo segundo del art. 22, que es del que ahora se trata, y sobre cuyo primer párrafo debo llamar la atención á fin de que se procure darle una redacción más conveniente para evitar toda duda.

No me parece que es arreglado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el considerar reos del delito de rebelión á los que se encuentran en el sitio ó casas donde haya habido combate. En todas las legislaciones se presume la inocencia mientras no haya prueba en contrario, y no veo la razón de que se desconozca ese principio en este artículo, ni comprendo por qué se ha prescindido de explicar las reglas de esta pena que es arregrado á los buenos principios de derecho, y si contrario á la moral, el

